

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez
calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 74.

NEGOCIADO NUMERO 1.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 de Abril me dice lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 28 de Enero último, lo que sigue.—La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años, constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion que estan ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la Sociedad inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldia, que fue preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico sin que acreditaran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legitimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda.

Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica, parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la esacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real orden circular espedida asi mismo por este Ministerio en 5 de Febrero de 1842. Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azorosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M. muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su trono, de la pública tranquilidad y del bien estar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral ejercido por sugetos idóneos, á satisfaccion de los respectivos diocesanos, quienes usando con prudente y detenido ecsámen de la inmediata inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al Trono para la seguridad temporal, y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos

delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes discolos que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica, se proponen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública.—En vista de estas razones y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, así eclesiásticas como civiles velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la constitucion del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente.—Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de Noviembre de 1835, 14 de Diciembre de 1841 y 5 de Febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política espedidos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos, ni espedir las licencias referidas á personas desafectas al Trono legítimo y á la ley política de la Monarquía.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 75.

NEGOCIADO NUMERO 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de Abril me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Estado, en 29 del mes anterior, se dice á este de mi cargo lo siguiente.—„El Embajador de S. M. el Rey de los franceses en esta Córte dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 24 del actual lo siguiente.—La Señora Suteau se casó en 1814 con un español llamado Fernandez, natural de Olesa. Este sugeto ha muerto dejando en la miseria á su muger y cinco hijos.—Habiéndose reclamado mi mediacion para invitar á la familia Fernandez á socorrer á la Sra. Suteau, vengo á valerme de la acostumbrada oficiosidad de V. E. rogándole tenga la bondad, si es posible de hacer algunas indagaciones con este objeto; y en caso de que se llegase á descubrir algun miembro de esta familia, invitarle á no abandonar por mas tiempo á la Sra. Suteau.—Ademas Sr. Ministro, quedaria muy agradecido á V. E. si se sirviese informarse sobre si algunos parientes del Sr. Fernandez habrian muerto y dejado algo, de que pudiera reclamarse alguna parte para esta viuda.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacer las indagaciones indicadas.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Santander 15 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 76.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia de mi mando procederán inmediatamente á la aprehension en sus respectivos distritos de cualquiera persona que viaje con pasaporte dado en Vitoria en Enero de este año para Madrid á favor de Romualdo Lejarcegui, y caso de ser habido le remitirán con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Vitoria. Santander 15 de Abril de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 77.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Por la circular de 7 de Febrero último inserta en el Boletín oficial número 12 de este año, previne á todas las comisiones locales de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Enero anterior, por la cual se sirvió S. M. mandar que en todas las escuelas públicas del Reino se celebrasen ecsámenes de los niños, y que las comisiones locales cuidasen de remitir á la provincial, dentro del mismo mes de Febrero, el juicio que por aquellos hubiesen formado del progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion. De esperar era que estas comisiones, celosas en el mejor cumplimiento de sus deberes, hubiesen practicado desde luego cuanto en dicha Real orden se les prevenia, remitiendo á esta Superior los datos necesarios para formar el resúmen y estado general que en todo el presente mes debe elevar al Gobierno: así creí que lo verificarían sin la menor demora, penetradas de la importancia de un asunto tan interesante; pero á pesar de haber transcurrido ya dos meses, advierto con sorpresa que son muy pocas las que han participado á esta Comision Superior el cumplimiento de aquella soberana resolucion, y que las que lo han verificado, no suministran en sus partes los datos indispensables para poder formar el resúmen y estado referidos. Por tanto he resuelto recordar á Vds. la necesidad é importancia de que se lleve á efecto cuanto se previene en la Real orden citada, y acompañar el adjunto modelo para que por el orden que en él se dispone, se formen los estados con expresion de los datos que esta provincial necesita para cumplir lo de su cargo: y espero que para el dia 20 del actual se hallarán en mi poder dichos estados, sin dar lugar á nuevos avisos, que solo probarán una apatía reprehensible en las Corporaciones, cuyo cargo especial es promover la instruccion primaria, y á quienes ecsigiré por lo mismo la debida responsabilidad. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 7 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. Presidentes y vocales de las Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

Provincia de Santander.

Partido de.....

Año de 1844.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento de.....

ESTADO que manifiesta el que tiene la instruccion primaria de este Ayuntamiento, expresivo del número de escuelas que hay en él, su clase, número de niños y niñas que asisten á ellas, y maestros con título ó sin él que las desempeñan.

PUEBLOS.	Número de pueblos.	Número de vecinos.	Escuelas de niños.		Escuelas de niñas.		Niños que concurren a las		Niñas que concurren a las		Maestros		Maestras	
			Superiores. Dotas. Partid. cul.s	Elementales. Dotas. Partid. cul.s	Superiores. Dotas. Partid. cul.s	Elementales. Dotas. Partid. cul.s	Superiores. Dotas. Partid. cul.s	Elementales. Dotas. Partid. cul.s	con título.	sin título.	con título.	sin título.		
T.....	1	100	"	1	"	"	38	12	"	1	"	"	"	
T.....	1	145	"	1	"	"	49	14	"	1	"	"	"	
T.....	1	87	"	"	"	"	"	"	20	"	"	"	"	
T.....	1	49	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Totales.....	4	381	"	2	"	"	87	26	28	2	1	1	"	

OBSERVACIONES. El pueblo de tal ha cumplido con el párrafo 3.º del artículo 15 de la ley de 21 de Julio de 1838, dotando su escuela con la cantidad de t..... El de tal no la ha dotado por su corto vecindario ó falta de recursos etc..... El de tal, no pudiendo sostener escuela por sí solo, se ha reunido á tal, y con él tiene una escuela que entre los dos pueblos han dotado con t.....

MEJORAS. Tal pueblo ha mejorado el local de su escuela, poniéndole mesas que no tenía..... etc. Tal otro ha aumentado la dotacion del maestro desde t. que antes le daba, hasta t. que actualmente le tiene asignado.

JUICIO formado sobre los egercicios de los últimos exámenes. En la escuela de tal pueblo no se han celebrado los exámenes prevenidos por la Real orden de 24 de Enero último, por haberse verificado ya en el mes de Diciembre anterior. Por los egercicios prácticos que tuvieron lugar en aquel acto, notaron este Ayuntamiento y Comision local que el maestro cumple esactamente con su deber, esmerándose en la mejor instruccion de los niños.

En el pueblo de tal se celebraron los de su escuela tal dia, y estas Corporaciones observaron en los niños una instruccion regular, sin embargo de que su asistencia es bastante interrumpida, etc.

En el de t. tuvieron lugar los exámenes tal dia, y estas Corporaciones vieron con satisfaccion que el maestro cumple perfectamente con su deber, y que los niños reciben una instruccion esmerada particularmente en t. y t.. sin embargo de que la escuela tiene falta de estos y los otros enseres.

El Ayuntamiento para remediar estos defectos y dar mayor impulso á la instruccion primaria en su distrito, ha hecho ó se propone hacer tal y tal cosa.

NOTA. Lo mismo se dirá si los maestros faltan al cumplimiento de su obligacion, las disposiciones que en tal caso haya tomado la Comision local, y cualesquiera otras ocurrencias notables. Santander 7 de Abril de 1844.—Busto.

CIRCULAR NUMERO 78.

NOTA de los ayuntamientos que no han pagado los documentos de proteccion y seguridad pública, llevados para los años de 1842 y 1843.

En 1842.

Los Corrales, Meruelo, Seña, Ruento, Arredondo, Saro en Carriedo, Medio Cudeyo, Sámano, Peña Castillo, Cieza, Colindres, Astillero, Luená.

En 1843.

Los Corrales, Ampuero, Castro, Mazcuerras, Rionansa, Los Tojos, Ruiloba, Meruelo, Penagos, Argoños, Arnüero, Entrambasaguas, Azas en Cesto, Liérganes, Anievas, Villaescusa, Seña, San Vicente la Barquera, Noja, Vega de Pas, Soba, Valdáliga, Bárcena de Cicero, Castañeda, Tresviso, Solórzano, Laredo Val de San Vicente, Oriñon, Toranzo, Guriezo, Santillana, Ongayo, Santoña, Ruesga, Molledo, Colindres, Limpías, Lloreda.

Segun queda demostrado, resulta que hasta la fecha, tienen de por cancelar las cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública 13 ayuntamientos en el año de 1842 y 39 id. en el de 1843, que son 52 ayuntamientos en junto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los espresados ayuntamientos, á fin de que inmediatamente realicen el pago, y de no verificarlo me verá en el sensible pero indispensable caso de mandarles comisionados de apremio. Santander 12 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 79.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Teniendo noticia que Vicente Ramos, á quien se atribuyen varios robos, y otros delitos, se halla en esta provincia de mi mando, recorriendo las

ADUANA DE SANTANDER.

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE MARZO DE 1844.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.
Brea Piteh.	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon.	Barriles.	18	»	18	»	18
Cacao Caracas. . . .	Sacos.	219	»	219	219	»
Cacao de id.	Sacos.	293	»	293	293	»
Cacao id. de id. . . .	Sacos.	300	»	300	»	300
Cristalería hueca. . .	Cajas.	4	»	4	»	4
Cristalería hueca. . .	Cajas.	31	»	31	»	31

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Marzo 31 de 1844.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, P. S. Ildefonso Vidal.—Insérese, Bus

ferias y romerías, dedicado á la rifa de loza y otros juegos de azar, encargo á los alcaldes constitucionales procedan desde luego á su captura, poniéndole á disposicion de esta gefactura política, caso de ser habido. Santander 9 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 80.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Habiéndose desertado del regimiento Infantería de Albuera, número 26, Antonio Gonzalez, hijo de Juan y de Maria Bustamante, y cuyas señas se espresan á continuacion, los alcaldes constitucionales procederán á su aprehension en el momento que se presente en sus respectivos distritos, y le remitirán á mi disposicion. Santander 8 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas

Edad 24 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 9 líneas, pelo y cejas castaños, ojos melados, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

ANUNCIO.

A fines del presente mes saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el acreditado bergantín español SANTANDERANO, al mando de su capitán D. Blas Mariano Gorordo. Las circunstancias de este buque le hacen muy á propósito para el pasaje, y el estar forrado y claveteado perfectamente en cobre le dan la seguridad apetecible y la buena disposicion de su espaciosa cámara, y el esmero del capitán en el trato, proporcionan la comodidad que puede desearse.

El que guste tratar sobre el pasaje puede acudir á su armador D. Pedro de la Puente.